



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

SECRETARÍA. Cali, abril 29 de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver sobre la admisión de la solicitud de llamado en garantía formulada. Sírvase proveer.

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	ESPERANZA LOAIZA LOPEZ
DEMANDADO:	SERGIO HERNANDO CAMARGO MEDINA
RADICACIÓN:	760013103-012/2021-00175-00.

Dentro del escrito de contestación de demanda presentado en término por la parte demandada, presenta solicitud de llamado en garantía con fundamento en el artículo 64 del Código General del Proceso, una vez realizado el examen preliminar se aprecian las siguientes falencias:

1. No se atempera la solicitud a los lineamientos señalados en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, dado que no se cumple con los requisitos señalados en el artículo 82 ibídem.
2. No se adjuntó con la solicitud de llamado en garantía los documentos que vinculan al llamado en garantía con el llamante (contrato, póliza de seguros, etc), a efectos de establecer la relación existente entre dichas partes, entorno al vínculo legal aducido como soporte del llamado en garantía (Art. 64 C.G.P.)
3. Subsana la solicitud de llamado en garantía, debe presentarse integrada en un solo escrito con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en aras de dar traslado al llamado con mayor claridad.

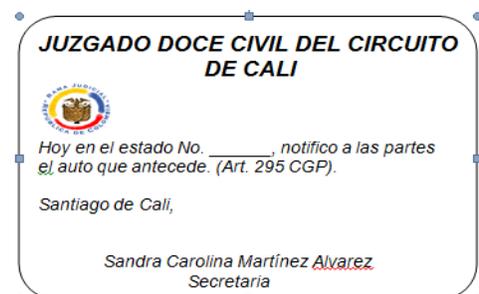
Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso y al decreto 806 de junio de 2020,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda verbal de simulación, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ



Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d94ba2e65e6053372602f459a4e371b3d5606b056bdc0dc78c29e52af3e4**
Documento generado en 23/05/2022 10:39:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>